

General de la República, y con fecha del veinte de Noviembre del presente año, han elevado los señores Francisco Martínez Alba y Clodomiro Romano, en sus calidades de presidente y secretario, respectivamente, de la sociedad deportiva "Escogido", solicitando la incorporación de dicha sociedad de acuerdo con la ley de la materia;

VISTOS los artículos dos, cuatro y cinco de la ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario (orden ejecutiva número 520);

CONSIDERANDO que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

#### RESUELVO :

Artículo 1.— Queda concedido el beneficio de la incorporación a la sociedad deportiva "Escogido", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo.

Artículo 2.— Se advierte a la asociación incorporada la obligación en que está de cumplir las formalidades de publicidad establecida por el artículo cuatro de la ley de la materia.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día cuatro del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Modificación del reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados.— G. O. No. 4742, del 5 de Diciembre de 1934.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**  
**BENEFACTOR DE LA PATRIA.**

---

NUMERO 1131.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y visto el artículo primero de la ley que autoriza el establecimiento del servicio de intercambio de cartas en valores declarados (número 776, promulgada el 13 de Noviembre de 1934),

#### DECRETO :

Artículo 1.—El artículo 39 del reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados (número 1098, promulgado con fecha del 15 de Noviembre de 1934), queda reformado así:

"Artículo 39.— El Secretario de E. de Trabajo y Comunicaciones queda por el presente Reglamento autorizado para preparar todos los formularios e instrucciones necesarias para la buena ejecución de este servicio, quedando a opción del mismo el día en que deba quedar inaugurado, previo aviso al Poder Ejecutivo."

**Artículo 2.**— Se agrega al mismo reglamento el artículo siguiente:

“Art. 40.— La fabricación de los sobres y sellos mencionados en los artículos 4 y 38 de este reglamento será ejecutada bajo la dirección del Secretario de Estado de Hacienda, oyendo el parecer del Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones, y de acuerdo con los decretos que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.”

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Carta de naturalización del Sr. Antonio Norberto Martínez Zerón.—  
G. O. No. 4754, del 5 de Enero de 1935.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**  
**BENEFACTOR DE LA PATRIA.**

---

NUMERO 1132.

Vista la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, ha elevado el señor Antonio Norberto Martínez Zerón, natural de Ponce, Puerto Rico, empleado de banco, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, por la cual solicita que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos que acompañan a dicha instancia;

VISTOS el artículo primero, inciso (b), de la ley sobre naturalización vigente;

CONSIDERANDO que el impetrante justifica que ha residido en el país durante más de diez años y ha observado buena conducta;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades exigidas por la ley,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.**— Se concede carta de naturalización al señor Antonio Norberto Martínez Zerón, cuyas generales constan más arriba, y cuyo retrato va adherido al original y las copias de la presente resolución.

**Artículo 2.**— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores; y publicada en la Gaceta Oficial; y una copia, certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Gobernador de la provincia de Santo Domingo, donde reside el interesado, para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.